

Resolución No. CPT-02-2015

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos; en forma adicional, las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, mismo que fue reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013;

Que durante el período 2014 – 2015, el Comité de Comercio Exterior modificó el Arancel Nacional mediante

9

varias resoluciones de aperturas arancelarias, creando de esta manera nuevas subpartidas arancelarias y eliminando otras que se encontraban vigentes a la fecha de aprobación de la última modificación del listado;

Que mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0411-OF de 24 de diciembre de 2015, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, por disposición de la Presidencia del Comité de Política Tributaria, solicitó designar formalmente los delegados técnicos para conformar el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria, a fin de que puedan participar en la reunión de trabajo efectuada el 28 de diciembre de 2015, con el objeto de evaluar los pedidos de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital de conformidad al artículo ibídem;

Que el 28 de diciembre de 2015, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria presentó el correspondiente informe para la modificación del listado;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 30 de diciembre de 2015, conoció el informe del Comité Técnico Interinstitucional, resolviendo la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital a partir del ejercicio fiscal 2015; y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

Artículo 1. En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes inclusiones de los ítems que constan en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2. En el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012; reformada mediante Resolución No. CPT-02-2013, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013; y, posteriormente reformada mediante Resolución No. CPT -04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152 de 27 de diciembre de 2013, realícense las siguientes exclusiones de los ítems que constan en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Para la aplicación en el tiempo de la presente resolución, se procederá según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Artículo 4. Los ítems excluidos en la presente Resolución serán considerados para el ejercicio fiscal siguiente.

Publíquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de diciembre de 2015.



Patricio Rivera Yánez

Ministro Coordinador de la Política Económica

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA



Leonardo Orlando Arteaga

Director General del

Servicio de Rentas Internas (S)

SECRETARIO DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

ANEXO No. 1.- INCLUSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2015

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
0105110010	Hembras reproductoras pesadas engorde	
0105110020	Machos reproductores pesados engorde	
0105110030	Hembras reproductoras livianas	
0105110040	Machos reproductores livianos	
0105110050	Ponedoras comerciales	
0105110060	Pollos de engorde	
0105110090	Los demás	
0407110010	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde	
0407110020	Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales	
0407110090	Los demás	
0511993010	De equino	
0511993020	De porcino	
0511993030	De animales acuáticos	
0511993040	De ovino, caprino, bisonte y camélidos	
0511993090	Los demás	
0511994010	De equino	
0511994020	De porcino	
0511994030	De animales acuáticos	
0511994040	de bovino	
0511994050	De ovino, caprino, bisonte y camélidos	
0511994090	Los demás	
2309902010	Para uso acuícola	
2309902090	Los demás	
2309909011	Para uso acuícola en forma de hojuelas	
2309909012	Las demás para uso acuícola	
2309909019	Los demás	
2309909091	Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor	
2309909099	Los demás	
3907609010	Escamas recicladas	
3907609020	Pellets reciclados	
8703100011	En CKD	Excepto vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve y vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf.
8703100019	LOS DEMAS	Excepto vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve y vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf.
8703900011	En CKD	
8703900019	- - - los demas	
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	
8705300000	- Camiones de bomberos	
8705909010	Vehículos con autobomba para suministro de cemento	
8705909090	Los demás	

ANEXO No. 2.- EXCLUSIÓN AL LISTADO VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2016

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1107100000	- Sin tostar	
1107200000	- Tostada	
1212991000	- - - Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)	
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
4803009000	- Los demás	
4823200000	- Papel y cartón filtro	
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	
7210410000	- - Ondulados	
7214100000	- Forjadas	
7228100000	- Barras de acero rápido	
7228201000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228209000	- - Las demás	
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	
7228401000	- - De sección transversal, inferior o igual a 100 mm	
7228409000	- - Las demás	
7228501000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228509000	- - Las demás	
7228601000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7228609000	- - Las demás	
7228700000	- Perfiles	
7228800000	- Barras huecas para perforación	
7229200000	- De acero silicomanganeso	
7318190000	- - Los demás	
7325100000	- De fundición no maleable	
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	
7326901000	- - Barras de sección variable	
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	
8402190000	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	
8402900000	- Partes	
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	
8404900000	- Partes	
8410120000	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	
8413701100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	
8413701900	- - - Las demás	
8413820000	- - Elevadores de líquidos	
8413919000	- - - Las demás	
8413920000	- - De elevadores de líquidos	
8414309900	- - - Los demás	
8415900000	- Partes	
8418999000	- - - Las demás	
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	
8419509000	- - Los demás	
8421219000	- - - Los demás	

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8421299000	- - - Los demás	
8421399000	- - - Los demás	
8443321100	- - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	
8443321900	- - - - Las demás	
8443329000	- - - Las demás	
8443391000	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	
8443399000	- - - Las demás	
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	
8471490000	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	
8471500000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	
8471602000	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	
8471609000	- - Las demás	
8471700000	- Unidades de memoria	
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	
8471900000	- Los demás	
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	
8474209000	- - Los demás	
8479892000	- - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	
8479899000	- - - Los demás	
8481901000	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	
8481909000	- - Los demás	
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	
8502139000	- - - Los demás	
8502399000	- - - Los demás	
8513900000	- Partes	
8517610000	- - Estaciones base	
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	
8518210000	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	
8518220000	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	
8518290000	- - Los demás	
8522904000	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	
8522905000	- - Mecanismo reproductor de casetes	
8523510000	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	
8525501000	- - De radiodifusión	
8525502000	- - De televisión	
8525601000	- - De radiodifusión	
8525602000	- - De televisión	
8525801000	- - Cámaras de televisión	
8526100000	- Aparatos de radar	
8526910000	- - Aparatos de radionavegación	
8526920000	- - Aparatos de radiotelemando	
8528410000	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8528610000	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	
8539901000	- - Casquillos de rosca	
8539909000	- - Las demás	
8544422000	- - - Los demás, de cobre	
8544429000	- - - Los demás	
8544491000	- - - De cobre	
8544601000	- - De cobre	
8544609000	- - Los demás	
8544700000	- Cables de fibras ópticas	
8714910000	- - Cuadros y horquillas, y sus partes	
8714950000	- - Sillines (asientos)	
9612100000	- Cintas	

